

Santiago, 27 ABR. 2009

VISTOS:

- 1) La comunicación recibida, con fecha 03 de febrero de 2009, por parte de la Comisión Europea, respecto a la adquisición por parte de Autostrade per l'Italia de activos pertenecientes a Itinere Infraestructuras, S.A. Y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en Chile, la operación informada conllevaría el control conjunto de Sociedad Concesionaria Litoral Central S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Sur S.A. y Sociedad de Operación y Logística de Infraestructuras S.A. por parte de Atlantia y el Grupo Acciona.
- 2) Que cada autopista constituye un mercado relevante distinto, con tarifas y niveles de calidad regulados por el Estado.
- 3) Que, en efecto, la provisión de infraestructura pública a través del sistema de concesiones, se encuentra regulada por el Decreto Supremo N°900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, y por su Reglamento, Decreto Supremo N° 956 de 1997. Y,
- 4) Que, en los hechos, no se aprecia un aumento significativo de los riesgos de conductas anticompetitivas en los mercados involucrados, atendido que la operación de concesiones de autopistas se otorga previo proceso de licitación pública, sin que existan barreras a la participación de cualquier entidad nacional o extranjera en dichos procesos.

RESUELVO:

ARCHÍVESE, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN.

Rol N° 1405-09 FNE.

Anótese y comuníquese.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO